



Sabanalarga-Atlántico, 8 de febrero de 2023

Rad-SUCESION #08-638-40-89-001-2022-00011-00

DEMANDANTES: Julio Cesar Araujo Cervantes

Causante: Carolina Cervantes De Cantillo.

Herederos vinculados:

Eberto Rafael Cantillo Cervantes, **Lidia Esther** Cantillo Cervantes,

Misael Eduardo Cantillo Cervantes **Milton Enrique** Cantillo Cervantes

Informo a usted del proceso de Liquidación – Sucesión Intestada en donde se encuentran como causante la señora Carolina Cervantes de Cantillo dentro del cual el profesional del derecho Domingo Fritz Cabrera en su condición de apoderado judicial del demandante Julio Cesar Araujo Cervantes y del señor Eberto Rafael Cantillo Cervantes, aporto al proceso el inventario y avalúos de los bienes relictos dejados por los causantes. - secretario. Julio Diaz Morelo

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANALARGA – ATLANTICO.

Sabanalarga- Atlántico, 8 de febrero de 2023

Visto el anterior informe secretarial, observamos que el apoderado demandante allega al despacho el inventario y evaluáis de los bienes relictos dejados por los causantes señores Carolina Cervantes de Cantillo y Agustín Cantillo Cervantes , consistente en un inmueble o una casa de mampostería situada en la Carrera 21 #21.04 de esta municipalidad y distinguido con matrícula inmobiliaria # 045-0012240 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Sabanalarga- Atlántico, por volar de \$85.096.920.00 M. L. de conformidad al artículo 444 del CGP.

De igual forma manifiesta que la sociedad conyugal formada por los causantes NO tiene deudas u obligación pendiente, es decir, Tiene CERO deudas, pero al revisor Recibo de Impuesto Predial y Complementarios Expedida por la Alcaldía Municipal de esta vecindad, pesa sobre el inmueble objeto de esta sucesión, reporta una deuda por valor de \$3.943.243.00 ;M. L, situación procesal esta que contradice lo afirmado por el apoderado demandante

Por otro lado, encontramos claramente que que el Inventario Avalúos de los bienes relictos No se encuentra elaborado o firmado de común acuerdo por todos los herederos de los causantes o por todas las personas interesada en el mismo de conformidad al artículo 501 del CGP

DE igual manera se encuentra registrado Acción Judicial de Petición de Herencia, de conocimiento del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sabanalarga- Atlántico, (Anotación # 8 del citado folio de matrícula) , sin que este despacho tenga conocimiento en la etapa procesal en que se encuentra el citado proceso

Dado lo anterior se torna improcedente tramitar la solicitud de Inventario y avalúos formulados por el apoderado demandante Por lo anterior este despacho judicial

RESUELVE

Primero.- Niéguese la solicitud de inventario y evaluáis de los bienes relictos dejados por los causantes señores Carolina Cervantes de Cantillo, consistente en un inmueble o una casa de mampostería situada en la Carrera 21 #21.04 de esta municipalidad y distinguido con matrícula inmobiliaria # 045-0012240 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de



Sabanalarga- Atlántico, con los linderos **Norte:** 6 metros con 40 centímetros, **Sur** 7 metros con 10 centímetros, **Este** 9 metros con 50 centímetros, **Oeste** 9 metros con 50 centímetros, presentada por El Dr Domingo Fritz Cabrera por las razones señaladas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo. - Conmíñese a la parte interesada en este asunto para que informe al despacho el estado actual del proceso Acción Judicial de Petición de Herencia, de conocimiento del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sabanalarga- Atlántico, (Anotación # 8 del citado folio de matrícula) .

Tercero. De igual forma se requiere a la parte interesada para que se siga a los principios procesales establecidos en el art 501 del CGP.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LA JUEZ**

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No 009 DE
FECHA 09 FEBRERO DE 2022
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 77623c0319c5270b563881cd7add935b48122686ccb4bcf53643fe3323ef6e9e

Documento generado en 08/02/2024 01:50:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>